

Revista Electrónica de Investigación y Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional

Contenido:

Presentación..... 4

Doctrina:

Breve análisis sobre el carácter orgánico de las leyes 5

Informes:

El deber de consulta al ejecutivo nacional, según sentencia del 21/04/2016 de la Sala Constitucional 19

La vigencia temporal de la enmienda constitucional, según sentencia del 21/04/2016 de la Sala Constitucional 25

La infracción de la libertad de reunión y de expresión como mecanismo de persecución política en Venezuela. Especial referencia al caso de Leopoldo López y otros 33

Revista Electrónica de Investigación y Asesoría Jurídica

Febrero-Julio 2016

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
Dirección General de Investigación y Desarrollo Legislativo
Dirección de Investigación y Asesoría Jurídica
División de Estudios y Representación



Con la colaboración del
Instituto de Estudios Constitucionales



El deber de consulta al ejecutivo nacional, según sentencia del 21/04/2016 de la Sala Constitucional

DIAJ-DER

1. Recomendaciones

- Se recomienda la elaboración de formularios de preguntas, a los efectos de obtener del Ejecutivo Nacional la información necesaria para la toma de decisiones por parte de la Asamblea Nacional, con la indicación de un lapso adecuado a las condiciones de complejidad y urgencia.
- Se recomienda la publicidad de la información aportada por el Ejecutivo Nacional, a los fines de permitir la participación y el debate de todos los sectores interesados.
- Se recomienda la apertura de procedimientos de revisión de los proyectos de ley sancionados para la fecha de publicación del fallo, para determinar si efectivamente fue consultado el Ejecutivo Nacional y, en caso negativo, podría abrirse un procedimiento de consulta posterior, en los términos indicados anteriormente, sin que ello afecte la vigencia de la ley sancionada.

2. Contenido:

La sentencia de la Sala Constitucional	20
El ámbito de evaluación del Parlamento.....	20
Observaciones a la sentencia de la Sala Constitucional	22
Interpretación conforme a la Constitución.....	22
Recomendaciones	22
La aplicación retroactiva.....	23
La correcta interpretación	23
Recomendaciones	24

3. La sentencia de la Sala Constitucional

La sentencia SCON-TSJ 21/04/2016 Exp. 11-0373⁸ estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

que el informe sobre el impacto e incidencia presupuestaria y económica, [...] deben consultarse con carácter obligatorio por la Asamblea Nacional –a través de su Directiva- al Ejecutivo Nacional- por vía del Vicepresidente Ejecutivo- a los fines de determinar su viabilidad económica, aun los sancionados para la fecha de publicación del presente fallo...

Con ello se establece un particular deber de consulta al Ejecutivo Nacional, que debe ser objeto de precisión.

4. El ámbito de evaluación del Parlamento

La Sala Constitucional ha reconocido que, el Parlamento es el primer intérprete de la Constitución. Su posición privilegiada, como representante de la voluntad popular, deriva en primer término de su legitimidad democrática, por la elección popular de sus miembros. Los Parlamentos, son el lugar de reunión de las fuerzas políticas (del país, estado, municipio). Uno de sus atributos básicos es la libertad de discusión para llegar a un resultado producto del consenso (SC-TSJ 07/04/2005 Exp: 04-3163).

⁸ <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187363-269-21416-2016-11-0373.HTML>

En sentencia SC-TSJ 03/05/2002 Exp. n° 02-0888, la Sala advirtió que la determinación de cuáles hechos o elementos se estiman relevantes, y, por lo tanto, causa justificada de un trato desigual a supuestos de hecho a primera vista similares, corresponde al parlamento, en razón de la potestad propia (política legislativa) de discrecionalidad -no de arbitrariedad-, que tiene su origen en el mandato democrático que le ha sido conferido.

El Tribunal Constitucional español también ha reconocido que el legislador dispone un amplio margen de libertad en la configuración del sistema de la Seguridad Social y en la apreciación de las circunstancias económicas de cada momento a la hora de administrar recursos limitados para atender a un gran número de necesidades sociales. Los derechos de Seguridad Social como derechos sociales de prestación que implican una carga considerable son de contenido legal y requieren ineludiblemente de intermediación legislativa. Corresponde al legislador en función de las situaciones de necesidad existentes y de los medios financieros disponibles determinar la acción protectora a dispensar por el régimen público de Seguridad Social y las condiciones para el acceso a las prestaciones (Jurisprudencia reiterada: STC 126/1994, de 25 de abril, FJ 5; ATC 188/2003, de 3 de junio, FJ 2; ATC 2004-047 de 10 de febrero de 2004).

5. Observaciones a la sentencia de la Sala Constitucional

5.1. Interpretación conforme a la Constitución

La sentencia SCON-TSJ 21/04/2016 Exp. 11-0373 debe ser interpretada adecuadamente, a la luz de la posición de supremacía que corresponde al Parlamento frente a los Poderes de Ejecución, los cuales se encuentran sometidos a la ley. El principio de jerarquía normativa se encuentra establecido en tales términos en el artículo 137 de la Constitución, según el cual,

La Constitución y la ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

De tal forma, que la consulta de las decisiones del Parlamento, que tienen incidencia presupuestaria no puede ser interpretada como un mecanismo de control previo del ejecutivo, sino que sólo puede constituir un mecanismo de información técnica acerca de la ejecución presupuestaria. Tal información debe ser valorada por la Asamblea Nacional, con la participación de otros sectores del país interesados en la materia, para finalmente asumir las decisiones que estime convenientes.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda la elaboración de formularios de preguntas, a los efectos de obtener del Ejecutivo Nacional la información necesaria para la toma de decisiones por parte de la Asamblea Nacional, con la indicación de un lapso adecuado a las condiciones de complejidad y urgencia.

- Se recomienda la publicidad de la información aportada por el Ejecutivo Nacional, a los fines de permitir la participación y el debate de todos los sectores interesados.

6. La aplicación retroactiva

6.1. La correcta interpretación

La sentencia SCON-TSJ 21/04/2016 Exp. 11-0373 parece establecer una vigencia retroactiva al deber de consulta al Ejecutivo Nacional, el cual sería aplicable aun para los proyectos de ley *“sancionados para la fecha de publicación del presente fallo”*.

La anterior frase debe ser interpretada en términos que no lleven a un resultado absurdo. Un proyecto de ley que ha sido sancionado no es ya un simple proyecto, sino una ley. El artículo 202 de la Constitución establece que, *la ley* es el acto sancionado por la Asamblea Nacional como cuerpo legislador. Según el artículo 207, aprobado el proyecto, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional declarará sancionada *la ley*.

Es decir, que en el caso de una ley sancionada por la Asamblea Nacional ya no es aplicable un procedimiento de consulta previa, sin afectar su vigencia.

Sólo podría admitirse la apertura de procedimientos de revisión de los proyectos de ley sancionados para la fecha de publicación del fallo, para determinar si efectivamente fue consultado el Ejecutivo Nacional y, en

caso negativo, podría abrirse un procedimiento de consulta posterior, en los términos indicados anteriormente, sin que ello afecte la vigencia de la ley sancionada.

6.2. Recomendaciones

- Se recomienda la apertura de procedimientos de revisión de los proyectos de ley sancionados para la fecha de publicación del fallo, para determinar si efectivamente fue consultado el Ejecutivo Nacional y, en caso negativo, podría abrirse un procedimiento de consulta posterior, en los términos indicados anteriormente, sin que ello afecte la vigencia de la ley sancionada.